

necesidad concreta de ocupar los bienes indispensables para el fin de la expropiación.

En consecuencia, se ha formulado la relación concreta de cada uno de los inmuebles que se consideran de necesaria expropiación.

Por lo cual, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.—Se abre un período de información pública durante el plazo de quince días, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954. Durante el cual, cualquier persona podrá examinar el expediente, en horas de oficina, en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se adjunta u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso, se indicarán los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que se persigue.

SEGUNDO.—Las alegaciones se presentarán, por escrito, ante la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en Mérida, Plaza del Rastro, s/n., en horas de oficina.

TERCERO.—Publíquese el anuncio de la presente información pública en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el Diario Regional «Hoy» y expóngase en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mérida.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural.

RELACION INDIVIDUALIZADA DE INMUEBLES DE NECESARIA EXPROPIACION

URBANA: Casa señalada con el número 27 en la calle Holguín, con salida por el número 34 de la calle Almendralejo, en Mérida. Consta de dos pisos y tiene una superficie de quince metros de fachada por cincuenta de fondo, con frente al Mediodía. Linda: por la derecha entrando, con otra de D. José Domínguez Rollán; por la izquierda, con otra perteneciente a este caudal; dando espalda a la casa de D. Pedro López Caballero, a la de D. Antonio Silva y otros y la calle Almendralejo, donde tiene salida por el número 34 de la misma. Inscrita al folio 141, del Tomo 401, Libro 86, finca 6.554, inscripción 4.ª del Registro de la Propiedad de Mérida. Propiedad de D.ª EULALIA SAEZ DIEZ, por herencia de D. José Sáez Azores, mediante escritura otorgada el 12 de abril de 1938 ante el notario de Mérida D. Jesús Martínez Corbalán y Martínez.

URBANA: Casa señalada con el número 25 en la calle Holguín de Mérida. Linda: por la derecha y por

la espalda, con otra de la misma propietaria; y por la izquierda, con la de D. Manuel García Vinuesa; y la superficie es de cuatro metros de fachada por quince de fondo. Inscrita al folio 164 del Tomo 401, Libro 86, finca 4.080, inscripción 8.ª del Registro de la Propiedad de Mérida. Propiedad de D.ª EULALIA SAEZ DIEZ, por herencia de D. José Sáez Azores, mediante escritura otorgada el 12 de abril de 1938 ante el notario de Mérida D. Jesús Martínez Corbalán y Martínez.

URBANA: Casa en la calle Almendralejo de Mérida, señalada con el número 32. Mide veintitrés metros treinta centímetros de fachada por siete metros cuarenta centímetros de fondo por la derecha, terminando en ángulo por la izquierda. Linda: derecha entrando, con otra de D. Manuel López; izquierda y espalda, con propiedad de D.ª Eulalia Sáez Díez. Inscrita al folio 250 del Tomo 889, Libro 210, finca 13.221, inscripción 4.ª del Registro de la Propiedad de Mérida. Propiedad de D. PEDRO LOPEZ CABALLERO, por adjudicación al fallecimiento de su esposa D.ª María Luisa Mancera Sáez, mediante escritura otorgada el 8 de abril de 1980 ante el notario D. Federico García Solís.

ORDEN de 12 de febrero de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la convocatoria de ayudas establecidas en el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura y la Federación Extremeña de Fútbol, para la reparación, modificación y ampliación de campos de fútbol.

En el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.º 1 base 18, se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia del deporte, de la educación física y la adecuada utilización del ocio, competencia que fue transferida por Real Decreto 2464/1982 de 12 de agosto, en materia de instalaciones deportivas, para la elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial, de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas que atribuye al Consejo Superior de Deportes el Real Decreto 2240/1981 de 24 de julio.

Por Real Decreto 4/1986 de 27 de enero, se regula la actividad de las Federaciones Deportivas Extremeñas, estableciéndose en su Art. 4.º que las mismas podrán celebrar convenios para el desarrollo de sus objetivos con la Consejería de Educación y Cultura y demás Entes Públicos cuyo ámbito territorial de actuación no exceda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 1990, se autoriza al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura a la firma de un convenio de colaboración con la Federación Extremeña de Fútbol para la mejora de las instalaciones que en él se determinan.

En virtud de lo cual, se dispone lo siguiente:

PRIMERO.—Constituye el objeto de la presente

Orden, la realización de obras de reparación, modificación o ampliación en los campos de fútbol de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinados prioritariamente al deporte de base y en particular aquellos que en su día fueran promovidos por la Federación Española de Fútbol.

SEGUNDO.—Las ayudas serán solicitadas por los Ayuntamientos de las localidades donde estén situados los campos quienes, en caso de no ser titulares de las instalaciones, se comprometerán a aceptar la subrogación de las mismas.

Las obras serán contratadas o ejecutadas por los Ayuntamientos.

TERCERO.—Los programas de inversión que se aprueben serán financiados en dos tercios por el convenio suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y la Federación Extremeña de Fútbol, comprometiéndose el Ayuntamiento a asumir el tercio restante. El importe que le corresponde abonar a la Consejería de Educación y Cultura y la Federación Extremeña de Fútbol será librado previa presentación de las correspondientes certificaciones de obras, en la cuantía de un tercio por cada institución.

CUARTO.—

1.º—Se dará preferencia a las siguientes obras, por este orden:

- A) Terreno de juego.
- B) Vallas de protección del terreno de juego.
- C) Vestuarios.
- D) Cerramiento.
- E) Iluminación de entrenamiento.
- F) Gradas para espectadores.

2.º—Para la asignación de subvenciones se tendrán en cuenta criterios de utilización de la instalación, competiciones que se celebren, densidad de población, etc.

QUINTO.—Las obras serán aprobadas, inspeccionadas y recepcionadas conjuntamente por técnicos de la Consejería de Educación y Cultura y de la Federación Territorial de Fútbol.

SEXTO.—Una Comisión designada a tal efecto, integrada por cuatro técnicos, dos en representación de la Consejería de Educación y Cultura y dos de la Federación Extremeña de Fútbol, evaluarán las solicitudes presentadas y elevarán propuesta al Excmo. Sr. Consejero quien resolverá oído el Presidente de la Federación Extremeña de Fútbol.

SEPTIMO.—Será responsabilidad de los Ayuntamientos solicitantes, el ineludible compromiso de conservación y mantenimiento posterior de las instalaciones mejoradas.

OCTAVO.—Se destinará a los cumplimientos de los objetivos fijados un total de TREINTA MILLO-
NES DE PESETAS, de los cuales QUINCE MILLO-
NES serán con cargo a la Consejería de Educación y

Cultura, Sección 13, Servicio 05, Capítulo VI, Concepto 600, Subconcepto 00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990.

NOVENO.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

DECIMO.—Junto con la solicitud, los Ayuntamientos interesados deberán presentar memoria valorada redactada por técnico competente, expresando las unidades de obras a realizar y su presupuesto, así como indicación resumida haciendo alusión a los términos que se especifican en el Apdo. 2 del Art. 4 de esta Orden.

UNDECIMO.—La Consejería de Educación y Cultura podrá recabar de los Ayuntamientos, antes de la resolución definitiva de la solicitud, certificación expedida por el Secretario-Interventor donde se exprese el compromiso de aportar el tercio que le corresponde e informe emitido por la Federación Extremeña de Fútbol referido a la actividad deportiva que se realiza en esas instalaciones.

DISPOSICION FINAL

UNICA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de febrero de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo, a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La experiencia en años anteriores, respecto a la ayuda humana, material y económica, prestada por la Consejería de Sanidad y Consumo a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (O.M.I.C.), indica que la línea seguida es la adecuada.

Por ello, para el año 1990, se abre nuevamente la posibilidad que las O.M.I.C. puedan beneficiarse de estas ayudas para conseguir sus objetivos, enmarcados dentro de la Ley 26/84, en el área de la información, formación y encauzamiento de reclamaciones y denuncias de los consumidores.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, tengo a bien realizar esta convocatoria, por lo cual